



ORDEN de 25 de octubre de 2010, del Vicepresidente del Gobierno, por la que se dispone la publicación de la Adenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y la Comunidad Autónoma de Aragón, para la aplicación de diversos programas de apoyo a centros de Educación Primaria y Educación Secundaria (Plan PROA) en el año 2010.

Inscrito en el Registro General de Convenios con el núm. h2c13n0037-Add1/10 la Adenda al Convenio de colaboración suscrito, con fecha 7 de octubre, por el Ministro de Educación y la Consejera de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto:

Ordenar la publicación de la citada Adenda en el «Boletín Oficial de Aragón».
Zaragoza, 25 de octubre de 2010.

**El Vicepresidente del Gobierno,
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA**

**ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN PARA LA APLICACIÓN DE DIVERSOS
PROGRAMAS DE APOYO A CENTROS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN
SECUNDARIA (PLAN PROA) EN EL AÑO 2010.**

En Madrid, 7 de octubre de 2010 reunidos:

De una parte D. Ángel Gabilondo Pujol, como Ministro de Educación, en virtud del Real Decreto 556/2009, de 7 de abril, y en uso de la competencia establecida en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

De otra parte la Sra. D^a. M^a Victoria Broto Cosculluela, como Consejera del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud del acuerdo de Consejo de Gobierno de 7 de septiembre de 2010. Exponen:

1. Que con fecha 27 de septiembre de 2005, el entonces Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Aragón suscribieron un Convenio para el desarrollo de apoyo a centros de Educación Primaria y Educación Secundaria, en cuya base octava se determinaba el carácter indefinido del mismo, salvo revisión o denuncia expresa de una de las partes, y la determinación por períodos anuales de las actuaciones que en cada caso se ordenasen, mediante la suscripción de la correspondiente Adenda.

2. El 30 de marzo de 2010, el Consejo de Ministros aprobó, de acuerdo con los criterios establecidos en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación, la distribución a las Comunidades Autónomas de un crédito de 49.650.000 euros, destinado al Plan PROA en el año 2010. En dicho acuerdo se señala que la distribución resultante estará condicionada al compromiso con cada una de las administraciones en relación con el número de centros que participen en cada uno de los programas del Plan PROA, de tal forma que en el caso de que el número de centros asumidos por alguna de ellas no alcanzara el que resulta de la distribución, el Ministerio de Educación asignará las cantidades sobrantes a otras comunidades autónomas que manifiesten su intención de asumir un aumento superior.

De conformidad con ello, ambas partes acuerdan que el Programa de apoyo a centros de Educación Primaria y Educación Secundaria se desarrollará durante el año 2010 con arreglo a los datos y aportaciones que se indican en las siguientes cláusulas:

Primera. Número de centros participantes en el año 2010.

1. Programa de acompañamiento escolar.

a) El Programa de acompañamiento escolar se desarrollará en el segundo y tercer trimestre del curso 2009-2010 en 40 centros de Educación Primaria. Durante el curso escolar 2010/2011 se desarrollará en 40 centros de Educación Primaria.

b) El Programa de acompañamiento escolar se desarrollará en el segundo y tercer trimestre del curso 2009-2010 en 28 centros de Educación Secundaria. En el primer trimestre del curso 2010-2011 se implantará en otros 3 centros de Educación Secundaria que junto a los 28 del curso anterior constituirán un total de 31 centros incluidos en dicho Programa.

2. Programa de apoyo y refuerzo a centros de secundaria.

El Programa de apoyo y refuerzo a centros de secundaria se desarrollará en el segundo y tercer trimestre del curso 2009-2010 en 20 centros. De los 20 centros antiguos, 3 pasan al Programa de Acompañamiento en Secundaria. En total quedan 17 centros de Educación Secundaria en este programa durante el curso 2010/2011.



3. El Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón podrá incorporar un número mayor de centros a cualquiera de los programas, manteniendo sus características y asumiendo íntegramente el coste de esta incorporación.

Segunda. Aportaciones económicas en el año 2010

Los compromisos de aportación económica de las Administraciones firmantes para el cumplimiento del presente Convenio, en el año 2010, ascienden a un total de 2.872.886 euros con la siguiente distribución:

a) El Ministerio de Educación aportará en el año 2010 la cantidad total de 1.436.443 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.322G.456, del correspondiente Presupuesto de Gastos del Departamento.

b) La Comunidad Autónoma de Aragón aportará en el año 2010 la cantidad total de 1.436.443 euros con cargo a los programas de gasto 422.1 Educación Infantil y Primaria y 422.2 Educación Secundaria y Formación Profesional del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

Tercera. Instrumentación del pago y justificación del gasto

Una vez firmada la presente Adenda, el Ministerio de Educación procederá a transferir a la Comunidad Autónoma de Aragón la aportación económica correspondiente al año 2010, prevista en la cláusula segunda, apartado a) de esta Adenda en los términos establecidos en la regla cuarta del artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

A efectos de la justificación del libramiento, la Comunidad Autónoma de Aragón aportará la documentación correspondiente al desarrollo de los programas y a la justificación del gasto, de acuerdo con lo establecido para las Comunidades Autónomas en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre de la Ley General Presupuestaria.

Cuarta. Financiación por el Fondo Social Europeo

Dado que los programas objeto de esta Adenda, dirigidos al alumnado de la Educación Secundaria Obligatoria, se inscriben en las actuaciones del programa operativo del Fondo Social Europeo que el Ministerio de Educación desarrolla, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte deberá aportar un certificado en el que se justifique que ha sido cumplida la finalidad para la cual se suscribió la Adenda en los programas dirigidos al alumnado de Educación Secundaria Obligatoria así como la elaboración de un dossier que contenga los oportunos documentos justificativos del gasto. Asimismo deberá incluir el logotipo del Fondo Social Europeo y la constancia explícita de dicha cofinanciación en los documentos, folletos y publicaciones que se realicen en el cumplimiento de los objetivos del mismo.

De acuerdo con el Reglamento (CE) N° 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006 y el Reglamento n° 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, deberá conservarse in situ la documentación referida al desarrollo de los programas dirigidos al alumnado de Educación Secundaria Obligatoria objeto de esta Adenda (listados de alumnos, de profesores y de otros profesionales que han participado en el desarrollo de los programas, relación de actuaciones, etc.) con el fin de que se encuentren a disposición de las autoridades de gestión, certificación o auditoría del Fondo Social Europeo.

Quinta. Resolución del convenio

Serán causas de extinción de la Adenda:

1. El mutuo acuerdo expreso entre las partes.
2. La denuncia de una de las partes por incumplimiento o irregularidades graves de la otra parte en la ejecución de la Adenda, previa denuncia con un plazo de un mes de antelación.
3. Por cualquiera otra causa establecida en la legislación vigente.

En el caso de extinción de la Adenda por las causas indicadas anteriormente se deberán garantizar por ambas partes la finalización de las actuaciones en curso, sin agravio para los participantes en ellas.

Sexta. Régimen aplicable

La presente Adenda tiene naturaleza administrativa, siendo el régimen jurídico aplicable al mismo el establecido en el título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos de la presente Adenda que no queden solventadas por la Comisión mixta de Seguimiento prevista en la cláusula séptima del Convenio, serán resueltas por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En la ejecución de los Programas serán de aplicación las bases acordadas en el Convenio suscrito en fecha 27 de septiembre de 2005.

Y en prueba de conformidad, firman la presente Adenda por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes firmantes, en el lugar y fecha arriba indicados.